



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Diana Katherine Prieto Ramírez en representación de Danna Valeria Peña Prieto
Demandado	Carlos Andrés Peña Campos
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00177 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Allegar el poder en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente las direcciones de correos electrónicos de los apoderados que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante), conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 26/08/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria